Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 5 de octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto que aprobó las costas. Sírvase proveer.

SERGIO EDUADO SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial se precisa que en efecto, el demandante presentó recurso de Reposición en contra del auto que aprobó las costas a favor de la demandada.

Así pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto.

Antecedentes Relevantes

El presente proceso ordinario es adelantado por el señor Jairo Ivan Lizarazo Ávila en contra de Dubis Oyola Conrado y se dictó sentencia el 25 de febrero de 2021 la cual salió adversa a las pretensiones del demandante.

Con ocasión a lo anterior se remitió el proceso a que se surtiera el grado de Consulta correspondiéndole su estudio al Juzgado Cuarto laboral del Circuito, quien a través de sentencia del 19 de agosto de 2021 resolvió confirmar la decisión proferida por este Despacho y devuelto mediante oficio del 23 de agosto de 2022.

Que a través de auto del 29 de septiembre de 2022 por encontrarse ajustadas en derecho se aprobaron las costas en valor de $50.000 a cargo del demandante.

Recurso de reposición

La parte demandante interpuso recurso de reposición al considerar en síntesis que el Juzgado erró en la decisión de liquidar y aprobar las costas a cargo del demandante y argumentó que dicha condena debe ordenarse en beneficio de la parte favorecida, sea para reconocer los costos por la representación de un abogado o si actuó en nombre propio como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa. Situación que asegura no ocurrió en el presente asunto, toda vez, que la parte demandada no compareció al proceso y fue representada por Curador Ad Litem.

CONSIDERACIONES

Del recurso de reposición

El legislador a través del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispuso de manera taxativa los recursos que proceden contra las providencias judiciales, dentro de los cuales dispuso el de reposición, el de apelación, el de súplica, el de casación, el de queja, el de revisión y el de anulación.

Respecto a la procedencia del recurso de reposición el artículo 63 del referido cuerpo normativo, definió que este puede ser interpuesto dentro de los **dos días siguientes a la notificación del auto** interlocutorio atacado y aclaró que, de ser presentado en audiencia, debía ser resuelto de manera oral en la misma.

Así las cosas, encuentra el Despacho que auto atacado fue proferido el 29 de septiembre de 2020 y notificado en el estado 046 del 30 de septiembre siguiente y el recurso fue presentado el 4 de octubre de 2022, es decir, en término.

Del caso concreto

Como se indicó, la inconformidad del demandante se ciñe en la imposición de costas a su cargo, sin que se tuviera en cuenta que la demandada no compareció al proceso y fue representado a través de Curador Ad Litem, por ende adujo no incurrió en ningún gasto que debiera cubrirse con las costas.

Al respecto debe precisar el Despacho que las costas son consecuencia de un **concepto objetivo** de estricto contenido procesal que se impone a la parte que **resulte vencida en el proceso**, en el incidente o en cualquiera de los trámites señalados en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P.

No obstante, esta disposición no hace referencia únicamente a los gastos en que incurre la parte para presentación o la atención de un proceso judicial, sino, también las agencias en derecho, que constituyen una porción de las costas imputables a las erogaciones que hizo para su defensa judicial la parte victoriosa, es decir Las costas se imponen en forma objetiva una vez se verifique que efectivamente se causaron.

Así una vez verificado el plenario, este Despacho asiente que le asiste razón al demandante, ello si en cuenta se tiene que la encartada durante el trámite del proceso que inició en el año 2015 no hizo presencia, por el contrario, los atrasos generados en el mismo fue por la imposibilidad de su notificación lo que conllevó a que fuera representada por un Curador Ad Litem, de lo que se puede colegir que en ningún gasto procesal incurrió la demandada respecto a su defensa para que procedan costas a su favor.

En consecuencia, el recurso presentado por la parte demandante se encuentra llamado a prosperar, por lo que se repondrá la decisión de la providencia de fecha 29 de septiembre de 2022 en su lugar modificará el numeral 3° de la sentencia del 25 de febrero de 2021 en la que se dispuso la codena en costas y en su lugar dispondrá la no configuración de costas, por lo que:

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral TERCERO de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2021 en la que se dispuso: *CONDENAR en costas a la parte demandante. En su liquidación, inclúyase la suma de$50.000 por concepto de agencias en derecho*, el cual quedará así:

TERCERO: Sin condena en costas.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: Reponer el auto del 29 de septiembre de 2022 en cuanto dejar sin valor ni efecto la liquidación realizada por el Despacho y en su lugar tener como liquidación:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho.....	$ 0
Otros gastos del proceso	$ 0
TOTAL........	$ 0

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **cero pesos** ($0).

La anterior liquidación de costas procesales se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar en estado **n°. 050 del 19 de octubre de 2022**. Fijar Virtualmente

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6307a52f087549c8adc2865cf19a217cf6c0da5bde30e4c48270b3b16efe3d12**
Documento generado en 18/10/2022 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica